

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Direccion General de Prisiones por la que se suprime la Prisión Especial de Mujeres de Santander.*

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, y en uso de las facultades que reglamentariamente le corresponden.

Esta Direccion General ha tenido a bien disponer la supresión de la Prisión Especial de Mujeres de Santander, con efectos desde el día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director de la Prisión suprimida formalizará un inventario, por triplicado, de todo el utensilio, mobiliario y demas enseres que existan en la misma propiedad de esta Direccion General, del que hará entrega al Director de la Prisión Provincial de Santander, el que, una vez comprobada la exactitud del mismo, lo aceptará en calidad de depósito y a disposición de este Centro directivo, remitiendo un ejemplar del inventario con el recibo y entregue, firmado por los interesados.

De la documentación de la Prisión se hará cargo mediante acta, por triplicado, el Director de la Prisión Provincial de Santander, remitiendo uno de los ejemplares a este Centro directivo; del segundo hará entrega al Director de la Prisión suprimida, quedando el tercero en el archivo de la Prisión indicada.

La Sección de Personal interesará de los funcionarios que constituyen la plantilla, los Establecimientos a los que deseen ir destinadas y procederá al traslado de los mismos, atendiendo a las necesidades del servicio y, en cuanto sea posible, a las peticiones formuladas por los interesados.

Publiquese en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y el de los Directores de Prisión y Jefes de Sección de este Centro directivo a quienes afecte.

Lo que por la presente Resolución digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Alicia Pastor Bosca para derivar aguas del río Guadiana, en termino municipal de Olivenza, Anexo Villarreal (Badajoz), con destino a riegos.*

Esta Direccion General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fermín Sanchez Torre en Valencia, 27 de abril de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 622.366,55 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Alicia Pastor Bosca para derivar, mediante elevación un caudal de 72 litros por segundo continuos del río Guadiana, en termino municipal de Olivenza, Anexo Villarreal (Badajoz), con destino al riego de 90 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Los Manchones», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaria de Aguas del Guadiana podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaria de Aguas, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que

limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Direccion General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la concesión de las líneas eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis de Fontoda, Abogado, Apoderado de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, obrando en nombre y representación de la misma, en solicitud de concesión de variante en la línea a 25.000 voltios a la estación transformadora Mollo, así como para instalar líneas a 25.000 voltios a las estaciones transformadoras Puente, Termino y Catachorra.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900 y la Ley de 20 de mayo de 1932, así como el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión para efectuar una variante en la línea a 25.000 voltios a la estación transformadora Mollo, así como para instalar líneas a 25.000 voltios a las estaciones transformadoras Puente, Termino y Catachorra, cuyas características son las siguientes: